



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, EJERCICIO 2016.

En Ixtapaluca, Estado de México, siendo las **11:00 horas del día 26 de julio del dos mil dieciséis**, reunidos en la sala de juntas de la Dirección General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, ubicada en el piso 3 del Edificio 1, A2, con domicilio en la carretera Federal México – Puebla, kilómetro 34.5, Pueblo de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, los integrantes del Comité de Transparencia: la **C. Guadalupe Rosa Dueñas Donnadieu**, en su carácter de Responsable de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **C.P. Miguel Ángel González Martínez**, Titular del Área de Auditoría Interna, en representación del Titular del Órgano Interno de Control, en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; el **Lic. Efrén Lozano Rodríguez**, Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Hospital, para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del 2016, del Comité de Transparencia, la cual se desarrolló conforme al Orden del Día, el cual fue previamente entregado a los miembros de este órgano colegiado anexo en la carpeta respectiva que contiene la información relativa a los asuntos a tratar, los cuales se desarrollaron de la manera siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y Aprobación en su caso del Orden del Día
3. Asuntos a tratar:
 - a. Respuesta a la petición que realizó al Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, el C. el 10 de mayo del 2016, solicitud que fue motivo del Acuerdo: CI-HRAEI-E-014-2016 emitido por el Comité de Información del HRAEI.
 - b. Solicitud de opinión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre la respuesta al

La Sesión fue presidida por la Lic. Guadalupe Rosa Dueñas Donnadieu, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Información y se desarrolló conforme al Orden del Día, el cual fue previamente entregado a los miembros de éste órgano colegiado anexo en la carpeta respectiva que contiene la información relativa a los asuntos a ser discutidos.



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD

En atención al Orden del Día, los asuntos se desarrollaron de la manera siguiente:

I. Lista de Asistencia y declaración de quórum

De conformidad con la lista de asistencia, se tiene el quórum necesario para declarar formalmente instalado el Comité de Transparencia, por lo que los Acuerdos que se tomen en esta Segunda Sesión Extraordinaria serán válidos.

II. Lectura y Aprobación del Orden del Día

La Lic. Guadalupe Rosa Dueñas Donnadieu, indica que como segundo punto se encuentra la lectura y aprobación del Orden del Día e informa a los miembros del Comité de Transparencia si desean agregar algún otro tema, señalando éstos que no tienen ningún tema que agregar.

III. Asuntos a tratar:

- a. Respuesta a la petición que realizó al Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, el C. _____ el 10 de mayo del 2016, solicitud que fue motivo del Acuerdo: CI-HRAEI-E-014-2016 emitido por el Comité de Información del HRAEI.
- b. Solicitud de opinión sobre la respuesta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

La Lic. Guadalupe Rosa Dueñas Donnadieu, precisa que el proyecto de consulta al INAI queda como fue previamente proporcionada en la carpeta a los miembros del Comité y concede el uso de la palabra al C.P. Miguel Ángel González Martínez, Titular del Área de Auditoría Interna, quien informa que mediante Oficio No. OIC/HRAEI/127/2016, de fecha 26 de Julio de 2016, el Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano, Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, comunica que acude en su representación a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información. Oficio que fue entregado a la Presidente Suplente del Comité.

En uso de la palabra el Presidente Suplente explicó de manera concreta que en su opinión la solicitud del C. _____ si bien es cierto que está dirigida a los miembros del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, esto no es indicativo que sea materia que deba discutirse y resolverse al interior de dicho Comité, considerando:

1. Con fecha 10 de mayo del 2016 se recibió escrito con dos anexos del _____ dirigido al Comité de Transparencia, (Comité de Información) del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca en el que textualmente indica: **"Lo anterior para los efectos legales y trámites administrativos que juzgue procedente."** (Anexos I, II y III)



1.1 Escrito de fecha 28 de marzo de 2016 firmado por las CC. María Luisa Díaz García, Fany Toriz Nieto, Graciela Catalina González Herrera y Carmen Karla Carrillo Mejía, enviado a la Lic. **Cristina Dolores Cortés Suárez, titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas, Órgano Interno de Control en el HRAEI**, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron:

*"...tuvimos conocimiento de la existencia de una solicitud de información, en la que entre otra información solicitaban nuestros currículos, y que para tal efecto la Dirección de Administración y finanzas en su calidad de Unidad Administrativa envió al referido Comité de Información una versión pública de nuestros currículos, respecto de la cual **en ningún momento, los suscritos, manifestamos objeción alguna** respecto de la forma en que fue clasificada dicha información por la mencionada Unidad Administrativa, ni de la versión pública de nuestros currículos que elaboró dicha Unidad Administrativa y que presentó ante el comité de Información, es decir **en ningún momento manifestamos objeción alguna**, ni de los datos ocultos como tampoco de los visibles que presentaba la versión pública de nuestros currículos, por lo que pedimos, para todos los efectos legales presente (sic), pasados y futuros, y con efectos retroactivos **que dicha falta de objeción**, se le dé el sentido de un **consentimiento de efectos retroactivos**, para que se elaborara en su momento la versión pública de nuestros currículos en los que se dejó visible nuestro lugar de nacimiento o nuestra nacionalidad según corresponda, **a fin de que no se afecte a ninguna persona**, toda vez que dicha versión pública en la forma que fue presentada ante el Comité de Información y su correspondiente confirmación por parte del Comité de Información, no nos irrogó ni nos irroga ninguna (sic) perjuicio, ni nos causa ni nos causó agravio alguno o afectación en nuestra esfera jurídica o en nuestra intimidad, asimismo manifestamos bajo protesta de decir verdad que no nos reservamos ningún tipo de acción legal, llámese penal, administrativa, civil o de cualquier otra índole en contra de algún servidor público que preste o haya prestado sus servicios en este Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca con motivo de la confirmación de la información contenida en nuestros currículos, o bien de la confirmación de la versión pública de los currículos o que confirmaron la información contenida en nuestros currículos, o bien que hayan entregado la versión pública de nuestros currículos en los términos planteados (sic) cuarta sesión extraordinaria del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca de fecha 20 de junio de 2014, (visible en la página institucional de dicho hospital, particularmente en el portal de transparencia la versión pública); a más de que nuestro **lugar de nacimiento y nacionalidad** obran en registros públicos como es el caso del REGISTRO CIVIL y el CURP de igual forma se considera que en la resolución emitida por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente **RDA/3272/14** no atendió los alegatos presentados por la titular de la Unidad de Enlace, los cuales fueron previamente autorizados por el Comité de Información en su sexta sesión extraordinaria. Se firma el presente para los efectos a que haya lugar."*

1.2 Escrito de fecha 31 de marzo del 2016 suscrito por el Lic. _____ dirigido a la Lic. Cristina Dolores Cortés Suárez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, señalando en el margen superior derecho Exp.: _____ mediante el cual ofrece de su parte a dicha autoridad administrativa, **admite como prueba superveniente** la documental que contiene acuse de recibo del escrito de fecha 28 de marzo del 2016, suscrito por las CC. María Luisa Díaz García, Fany



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Toriz Nieto, Graciela Catalina González Herrera y Carmen Karla Carrillo Mejía, documento que fue descrito en el numeral 2 que antecede. Asimismo, manifiesta el en su escrito que:

“...lo único que pretende el suscrito es el esclarecimiento de los hechos que dieron lugar al procedimiento administrativo disciplinario en el que se actúa, a fin de que no se deje en estado de indefensión a ninguna persona con motivo de las versiones públicas de los currículums antes mencionados y quede demostrado en todo caso que dejaron de surtir efectos, en todo caso, la entrega de la información por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, amén de que como es de su conocimiento no fueron objeto de impugnación de manera específica por parte del solicitante de información al momento de expresar agravios en el recurso de revisión RADA/3272/14. Insistiendo que Usted está frente a una cuestión de criterio, opinable y debatible frente a la opinión del Instituto Nacional de Información antes IFAI, en el que las decisiones del Comité de Información se toman de manera colegiada y no de manera personal o particular.”

2. Acuse de recibido del Oficio CI/HRAEI/27/2016 de fecha 7 de junio del 2016, enviado al C. [redacted] por la C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre, Presidenta del Comité de Información por el que le notifica el contenido y términos del acuerdo CI-HRAEI-E-014-2016, emitido por los miembros del Comité de Información en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo del año en curso (Anexo IV):

“Acuerdo: CI-HRAEI-E-014-2016. Visto el contenido y términos del escrito que el C. [redacted] remitió a los miembros del Comité de Información, se requiere que en términos de las funciones que tiene el Comité, señale cuál es la finalidad de su escrito, toda vez que su contenido no se prevé en el marco de actuación de los miembros del Comité de Información, cuyas funciones se encuentran previstas en los artículos 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así lo resolvieron **POR MAYORÍA DE VOTOS**, los miembros del Comité de Información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

3. Correo electrónico de fecha 01 de julio de 2016 del C. [redacted] para la C.P.C. Clarita G. Soriano Aguirre, Presidenta del Comité de Información, la Lic. María Luisa Díaz García, Servidora Pública Designada y el Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano, Titular del Órgano Interno de Control en el HRAEI, por el que da contestación al oficio número CI/HRAEI/27/2016 y anexa a su correo escrito de contestación en trece hojas, en el que expone diversas circunstancias, con el fin de aclarar lo solicitado y:

*“con la **FINALIDAD Y EFECTOS** de que quede un antecedente de lo que está viviendo el referido comité de información; que el presente escrito, junto con los escritos inicialmente entregados se archive y forme parte del expediente relativo a la solicitud de información número **1221400010114**; que el comité de información se pronunciara al respecto de lo precisado por las personas mencionadas en los oficios de*

Carretera Federal, México Puebla Km 34.5, Pueblo de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. C.P. 56530 Tel.:5972 9800 Exts. 1212, 1113 y 1160



fechas 28 y 31 de marzo de 2016, que entregue (sic) en copia al multicitado comité; con lo cual se acredita que el procedimiento admirativo (sic) que se me sigue en el Área de Responsabilidades del OIC en el HRAEI, **quedo (sic) sin materia, (amén de que todo lo que se me imputó es infundado e inexistente).**"

1. En principio la petición del Lic. _____ no corresponde a una solicitud en materia de acceso a información.
2. La pretensión del Lic. _____ respecto de que los escritos de fechas 28 y 31 de marzo de 2016 dirigidos a la Lic. Cristina Dolores Cortes Suárez, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, (documental ofrecida a la Titular del área de Responsabilidades como prueba superveniente); es que se archiven y formen parte del expediente relativo a la solicitud de información número **1221400010114, petición que realizó otro usuario** y fue atendida en el momento oportuno, entregándole al peticionario la información requerida.
3. Que el Comité de Información se pronuncie respecto de lo precisado por las personas en los oficios de fechas 28 y 31 de marzo de 2016 con lo cual pretende acreditar que el procedimiento administrativo que se le sigue en el Área de Responsabilidades del OIC en el HRAEI **quede sin materia,** por considerar que es un asunto de interés del Comité de Información y para los efectos legales y trámites administrativos que juzgue procedente este órgano colegiado.

En este punto el Lic. _____ al y como lo manifiesta, en los escritos de fechas 28 y 31 de marzo de 2016, fueron entregados como pruebas supervenientes en el procedimiento administrativo que se le sigue en el Área de Responsabilidades del OIC en el HRAEI, que es del ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública y materia distinta a la que puede conocer el Comité de Información. Sin embargo, suponiendo sin conceder que dichos escritos se archivaran y formaran parte del expediente relativo a la solicitud de información número **1221400010114,** que como ya se indicó corresponde a la **petición que realizó otro usuario** distinto al Lic. _____, se opina que se trata de un acto consumado al haberle entregado los currículums vitae en el año 2014, este último elemento constituye la parte esencial de la causa por la cual el Lic. _____ solicita sea tratada al interior del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, la extinción del objeto o materia recae sobre el acto reclamado en el procedimiento administrativo en sí, más no en una solicitud de información, la prueba superveniente que surge con posterioridad a la emisión del acto de fecha 20 de junio de 2014 que emitió el Comité de Información consistente en el Acuerdo CI-HRAEI-E-04-2014 y, por razones naturales o reflejo de otros actos jurídicos, es imposible que surta efectos legales o materiales.

Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia administrativa se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, que en el



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

HOSPITAL REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD

caso que nos ocupa corresponde a la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, determinar lo correspondiente en el procedimiento que cita el Lic.

Conforme a lo antes expuesto se considera que por su naturaleza administrativa rebasa el ámbito de competencia, atribuciones y funciones del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en virtud de que no se trata de una solicitud de transparencia y acceso a la información.

El solicitante no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, sino que, por el contrario, solicita que el órgano Comité de Información "le informe" sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc.

El razonamiento tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 61, 65, fracción I, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, fracción I, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez concluida la exposición de la Lic. Guadalupe Rosa Dueñas Donnadiou, el C.P. Miguel Ángel González Martínez, comentó lo siguiente:

*"Con relación al punto número tres del orden del día, relacionado con el escrito sin número ni fecha, enviado vía correo electrónico por el C. Lic. [redacted], referente a la respuesta que da al oficio de número CI/HRAEI/27/2016, en el cual señala que "después de analizar el escrito que se adjunta con la **FINALIDAD Y EFECTOS** de que quede un precedente de lo que está viviendo el referido comité de información; que el presente escrito, junto con los escritos inicialmente entregados se archive y forme parte del expediente relativo a la solicitud de información número **1221400010114**; que el comité de información se pronunciara al respecto de lo precisado por las personas mencionadas en los oficios de fechas **28** y **31** de marzo de 2016, que entregue (sic) en copia al multicitado comité; con lo cual se acredita que el procedimiento administrativo que se me sigue en el Área de Responsabilidades del OIC en el HRAEI, [redacted] quedo (sic) materia, (amén de que todo lo que se me imputó es infundado e inexistente)."*

Como miembro de este Comité y en esta sesión, considero que es importante recordar que el comité de información del HRAEI se encuentra integrado por servidores públicos tal y como se señala en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos servidores públicos que debemos actuar conforme al principio de legalidad al que también se refiere el Lic. [redacted]; que como menciona es tan obvio de entender con simpleza y profundidad, no requiriéndose conocimientos complejos del derecho, siendo tal principio de legalidad el que controla la aplicación de normas adjetivas y sustantivas y se enfoca en la competencia y en la legalidad por lo que establece quien debe

Carretera Federal, México Puebla, Km 34.5, Pueblo de Zoquitapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C. P. 56530 Tel.: 5972 9800 FAX: 1212, 1113 y 1160



realizar el acto y cómo debe hacerlo porque la administración pública a cargo del poder ejecutivo precisa un control jurídico de sus actuaciones y los servidores públicos así como las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

En ese orden de ideas es el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el que en nueve fracciones señala expresamente cuáles serán las funciones del mismo, sin embargo de la lectura de dicho artículo no se advierte que se cuente con facultades para que tal y como lo solicita el Lic. Adrián Salazar Sepúlveda este Comité de Transparencia se pronuncie **de lo precisado por las personas mencionadas en los oficios de fechas 28 y 31 de marzo de 2016, respecto al "consentimiento con efectos retroactivos" para que se elaborara en su momento la versión pública de sus currículums vitae en la forma en que fue presentada al entonces Comité de Información y su confirmación,** que entregó en copia simple y que fue tema de la pasada Sesión Extraordinaria del día 30 de mayo del año en curso; y que por la misma razón entiendo se le pidió que precisara el sentido de su petición, tomando en consideración que el escrito de fecha 28 de marzo de 2016 suscrito por las CC. María Luisa Díaz García, Fany Toriz Nieto, Graciela Catalina González Carmona y Carmen Karla Carrillo Mejía **no fue dirigido al Comité** ya que directamente fue presentado al área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad que se le instruye en el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, causa de su inconformidad manifiesta tal y como lo expresa en el oficio de respuesta que dio al oficio número CI/HRAEI/27/2016.

Es de resaltar que como menciona la finalidad del pronunciamiento que solicita a este Comité es para acreditar que el procedimiento administrativo que se le sigue en el Área de Responsabilidades del OIC en el HRAEI, en el expediente 4 quedó sin materia, (y que todo lo que se imputó es infundado e inexistente) como el mismo lo señala de ahí la importancia de tomar de manera responsable un acuerdo al respecto, cabe señalar que los escritos presentados motivos de las sesiones extraordinarias de este Comité de fechas 30 de junio de 2016, y 05 de julio del año en curso, ya forman parte de los archivos del mismo, así como los pronunciamientos respectivos que previo a los acuerdos tomados fueron emitidos y que se integran a la carpeta correspondiente a las sesiones desahogadas, por lo cual considero que se haga la consulta al **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos Personales INAI respecto a lo solicitado para saber si este Comité puede pronunciarse respecto al "consentimiento con efectos retroactivos" para que se elaborará en su momento la versión pública de sus currículums vitae en la forma en que fue presentada al entonces Comité de Información y su confirmación,** tomando en consideración que el consentimiento para la publicación de datos personales en términos del artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 40 de su Reglamento debe ser previo.

Dejando en claro que respecto a lo que señala como pretensión una vez obtenido el pronunciamiento que solicita con relación a que todo lo que se le imputó en el expediente 7

quedó sin materia y el infundado e inexistente esto ya sería materia del procedimiento que se tramita ante la autoridad correspondiente y sería la vía legal para tal pronunciamiento de autoridad, por tanto se dejarían a salvo sus derechos para ejercerlos en la vía correspondiente."

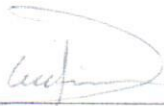
Una vez concluida la lectura el C.P. Miguel Ángel González Martínez solicitó al Comité de Transparencia que el documento fuera considerado en la consulta al INAI.

Habiendo agotado el punto 3. del Orden del Día, el Presidente preguntó a los miembros si tienen algún otro comentario, al no existir ninguno se emite el siguiente:

Acuerdo: CT-HRAEI-E-2-004-2016. Los miembros del Comité de Transparencia **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** aprobaron y acordaron los términos del proyecto de consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que incluirá los términos del escrito propuesto por el Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano, Titular de Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; y una vez que el INAI acuerde la propuesta, ésta se haga del conocimiento del

Habiendo sido agotados los puntos previstos en el Orden del Día, la Presidente del Comité pregunta a los miembros si tienen algún punto más que tratar. Al no haber ningún otro asunto, se da por concluida la sesión siendo las 12:00 horas del día 26 de julio del 2016 y firman la presente, para su constancia, al margen y al calce en ocho hojas escritas por un sólo lado, quienes en ella intervinieron.

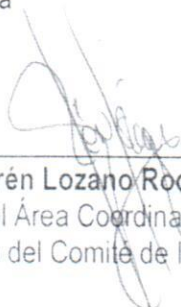
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Guadalupe Rosa Dueñas Donnadiou
Responsable de Asuntos Jurídicos y
Presidente Suplente del Comité de Transparencia



C.P. Miguel Ángel González Martínez
Titular del Área de Auditoría Interna
en Representación del Titular del
Órgano Interno de Control en el HRAEI



Lic. Efrén Lozano Rodríguez,
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
y Miembro del Comité de Información

Esta es la página ocho de ocho del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del HRAEI, celebrada el 12 de julio del 2016.